

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Abril Veintiocho (28) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520230023000.
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SOCIAL
PROSPERANDO LTDA.
Demandado: GERMAN VARGAS RAMIREZ.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SOCIAL PROSPERANDO LTDA., contra GERMAN VARGAS RAMIREZ.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por parte Demandante en el escrito precedente y del pagare, arimada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidadas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SOCIAL PROSPERANDO LTDA., contra GERMAN VARGAS RAMIREZ.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SOCIAL PROSPERANDO LTDA., contra GERMAN VARGAS RAMIREZ. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagare No. 10000043685:

a. Por la suma de Veintiséis Millones Trescientos Ochenta y Seis Mil Pesos M/cte (\$26.386.000.00), por concepto de saldo de capital.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 16 de enero de 2023, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por los intereses corrientes, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados en su momento procesal oportuno desde la fecha de creación del mismo es decir desde el 15 de enero de 2022, hasta la fecha de vencimiento el 15 de enero de 2023.

3º) Entérese de este proveído al demandado GERMAN VARGAS RAMIREZ, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 de la ley 2213 del 13 de Junio del 2022, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. JONATHAN ALEXANDER QUIROGA SANCHEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 016
fijado en la secretaría del juzgado hoy 2 de mayo de
2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ